

dos mil sesenta y uno 2061



Número cincuenta y tres.

En la Ciudad de San Sebastián a ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, ante mí D. Joaquín Elorriaga, vecino de ella y Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Pampelona, compareció D. Jon María Artola, mayor de sesenta años, casado, propietario y comerciante, vecino de esta Ciudad, a quien conserco, de lo cual, y de sus demás circunstancias me he asegurado y me garantizo que se halla en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y con capacidad legal para formalizar esta escritura de mandato, dijo que confiere poder general especial, cual mas convenga y se requiera en derecho a D. Felix Vilano, Procurador, vecino de esta Ciudad, para que represente y defienda al compareciente en todos los pleitos, causas y negocios que se ocurran en los Juzgados y Tribunales de este Partido. Al efecto se hizo acta de conciliacion y juicio verbal, concluyendolos segun se mandare, estable

demandas, conteste á las que se promovieren  
 contra el compareciente, si opondra excepciones,  
 y presente cualesquiera escritos, recursos y  
 pedimentos; oiga notificaciones, citaciones, em-  
 plazamientos y requerimientos, ofercas y  
 suminisre pruebas; para terminos, promo-  
 gas, exhortos, cartas rogatorias, despachos, co-  
 tas y conclusiones; tache, alegue, arguya, jure,  
 conteste y decline, intervenga en tercerias, con-  
 cursos, quiebras y en cualesquiera incidencias;  
 asista á juntas y reuniones y emita en  
 ellas su voto libremente sobre los puntos  
 y cuestiones que se tocaren y discutieren, pa-  
 da retenciones, embargos y ventas de bienes,  
 nombre perito, tasador, depositario, admini-  
 strador, apoderado, comisionero, medidor,  
 contador, liquidador y haga los demás nec-  
 sarios, asi como recusaciones; celebre com-  
 parencias; acuse rebelada, oiga auto y con-  
 tencia, se conforme con lo favorable, apale  
 y recorra de lo perjurial, siga y con-  
 tate de las apelaciones y de cuantos recursos  
 interpusiere; y en fin prinuipie, siga y con-  
 chaya toda clase de juicios, recursos y pro-  
 cedimientos en todos sus tramites, practicando en  
 todas gestiones y diligencias requieran los

dos mil sesenta y dos <sup>2062</sup>

como pues el poder que para lo expuesto y sus  
 renunciaciones se requiera es el mismo confiere al  
 mencionado D. Felix Velasco, sin limitacion y  
 con facultad de sustituir. Y promete tener  
 por firme y valido cuanto se oviere. Asi  
 lo otorga y firma juntamente con los testi-  
 gos instrumentales y presentes, sin excepcion  
 para serlo, D. Pio Guereca y D. Dionisio Lora  
 eta, vecinos de esta Ciudad. Yo el Notario ad-  
 verti al Sr. Otorgante y testigos que tenian  
 derecho de leer este poder por si mismos y  
 habiendolo renunciado se le leyó integramente  
 y en alta voz, de que doy fe. y signo y firmo  
 J. M.<sup>a</sup> Artoza - Pio Guereca - Dionisio Lora eta  
 Esta signado - Joaquin Elorqui - Es firme  
 una copia que con acuerdo con su matriz que se  
 mandada con el numero cincuenta y tres obra en  
 mi protocolo de escritura publica del corriente  
 año; y en fe de ello, signo, firmo y rubrico, pa-  
 ra el Otorgante, en esta segunda hoja de ma-  
 gnet comun por no usarse del sellado en esta  
 Provincia de Guipuzcoa, quedando anotada la  
 expedicion de esta copia al margen de su ma-  
 triz, en San Sebastian el mismo dia del otorga-  
 miento - Esta signado - Joaquin Elorqui - Hay  
 un cello - Es bastante - Lic.<sup>do</sup> Manuel de Abiate  
 Lo escrito correprose exactamente con otra copia

presentado por el Procurador D. Juan, y para  
 volver a recoger y firmar sus autos en fe de  
 ello con remision necesaria doy el presente  
 que firmo en San Sebastian a diez y ocho  
 de Abril de mil ochocientos setenta y siete

V. la ley



Manuel Antonio  
 de la Cruz



dos mil sesenta y tres

2063



Mi Notario, Procurador de este Regado, a' nombre de  
Don Jose Maria Estola Vecino de esta Ciudad,  
ha visto de poder bastante que acepto y en  
devida forma presento, ante V. S. como me  
haya lugar en derecho digo: que con el fin de  
averdorar tanto la adhesion al Gobierno, de mi parte  
dentado como la Naturalidad y Ciudad de los vecinos  
a los que se le han originado: delante de mi  
sede que me sirve, ofrezco informacion testifical ante  
por datos de breves siguientes

1.º Como es cierto que el caserio "Grady" sito en la fra  
ndicion de esta Ciudad, es de la jurisdiccion pertene  
cia de mi municipal en Estola, el cual ha sido  
siempre considerado como vecino pacifico y adito a todo  
Gobierno legitimamente constituido, habiendo tenido un  
hijo Voluntario y ademas Diputado de partido.

2.º Como es cierto que la Heredia del otro de Guero

de un documento sellado y cuño, letraron en  
la citada Casa "Lirardy orbe o' dia nombres  
Almudo, que sin guerra de Judo eran Casti-  
tas e' mandaron aquella, quemandose toda  
con los muebles y paja que en ella había

En su consecuencia

Suplico a' V. S. se sirva admitir la  
informacion que ofrezco, con Audiencia del  
Promotor Fiscal, sellarla despues con su apo-  
sicion y ordenando que se protocolice en el  
Registro de Escrituras Publicas de D' Ibañeta  
Ureña, Notario de esta Ciudad, y que se  
expida el Acta o' Testimonio que se le  
hiciere, por ser justicia que se expida en San  
Sebastian a' veinte y seis de Mayo de  
mil ochocientos setenta y siete

José Velazquez

Noticia: que para acreditar que corresponde  
la verdad de los hechos objeto de  
la presente informacion, debe procederse

dos mil sesenta y cuatro 2064  
a justificarlos por medio de renta, a cuyo  
fin el Sr. D. Juan de Arana y Argandoña que por  
parte de la oportuna facultad, conformándose con ella  
desde luego su representado, por procede también  
de justicia que se en la propia fecha  
D. Juan de Arana y Argandoña

Presentado el anterior escrito en la  
fecha que contiene dentro.

D. Juan Antonio  
Argandoña

Ante San Sebastian a veinte y seis de  
Marzo de mil ochocientos setenta  
y siete.

El principal regidor de San Sebastian  
D. Juan de Arana y Argandoña,  
su mando así firmó el día

Don Pedro Saenz de Arriaga Jefe  
de primera intencion del partido  
de esta Ciudad de V. fe!

Pido Saenz de Arriaga Anterior

Anterior  
de Guerra

Notificacion  
al Promotor / Y seguidamente y el Carabano notificado  
figue el ante precedente al Promotor  
diciendole legandole integramente y  
entregando su copia literal en el  
acto, quien enterado firmo de V. fe!

Excmo. Sr. D. Juan de Guzman  
Jefe de Guerra

Otro d. D. / Y inmediatamente notifique del mismo  
modo la providencia precedente  
al Promotor D. Juan de Guzman legandole  
gramente y entregando su copia literal  
en el acto, quien enterado firmo de  
que de V. fe!

D. Juan de Guzman  
Jefe de Guerra



dos mil sesenta y cinco <sup>2065</sup>  
Un mismo día entregó estas diligencias  
al Promotor Fiscal  
García



El Promotor Fiscal dice: Que  
no resultando perjuicio alguno con-  
tra persona conocida y determina-  
da de la información que se ope-  
ra procede su admisión.

Y se servirá disponer en lo  
que lo crea más procedente. San  
Sebastian a veinte y siete de  
Marzo de mil ochocientos se-  
senta y siete.

Escrito y practicado

Años como preceder  
en la D. O.

Provincia del S.  
Sr. D. S. San Sebastian a veinte  
de Marzo

y note de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

De acuerdo con lo propuesto por el Promotor Juncal, se admite la información que por esta parte se ofrece, la cual se practicará con citación del Promotor Juncal; al otro si del escrito se aver que precede, se nombra por perito a Don Perito Amagante, al qual se le hará saber, para que proceda en aceptación de desempeñar el cargo. Lo mandó así y firmó en San Sebastián

duy fe.  
sus no

Ante mi  
Don Perito Amagante  
defensor

Notario Juncal y citación del Promotor Inseguido que el Promotor

dos mil sesenta y seis <sup>2066</sup>  
 notifique la providencia mediante al  
 Promotor Fiscal, legándole integralmente  
 y entregando copia literal enclavada,  
 quien enterado firmó de que doy fe, y  
 de que le cite en forma para la información  
 General  
 General

Otro d. N.º  
 Notario) Inmediatamente notifique del mismo  
 modo la providencia mediante al Pro-  
 curador Delano, legándole integralmente  
 y entregando copia literal en el auto,  
 quien enterado firmó de que doy fe.  
 Delano  
 General

Otro alz. Acto continuo me sabeer a Don Benito  
 Perrote) la Managante el nombramiento  
 de perrote hecho en el para la tasación  
 que se solicita en esta diligencia, quien  
 enterado dijo; que esta citación se entienda  
 con) acepta el cargo y promete desem-  
 penarlo bien y fielmente y firmó de  
 que doy fe. - Lo que esta entreparentes me  
 valga  
 Benito Managante  
 General

En la Ciudad de San Sebastián  
á siete de Abril de mil ochocientos  
setenta y siete, ante el Sr. Don  
Juan y de mi el Notario fue pre-  
sentado por testigo para la informa-  
ción ofrecida al Don Pore Miguel  
Galarodi, ocurrente de la protección de  
Alca prindiccion desta Ciudad,  
Casado, labrador, de edad de cuarenta  
y ocho años, a quien el Sr. Jefe  
de Correos y correo juramento que  
presta en forma interrogado al tiempo  
de los extremos que componen el  
evento precedente de remita y sea  
de Abarro intimo.

Al primero dijo que en esto  
en contestación y lo sabe de ciencia  
propia y observación

Al segundo dijo que tambien

dos mil sesenta y siete 2067  
 en virtud de los autos y lo que se acordó por  
 ser público y notorio.

Esta declaracion leída y oída fue  
 leída y ratificada, y firmada después  
 del Señor Jefe de que se sigue.



Musis  
 Miguel Galardi

Ante mí  
 Ramón Antón  
 de Jefe

Inseguida ante el mismo Señor Jefe  
 y don el Corribarro fue presentado  
 por testigo para la misma información  
 a Don Francisco Vnsari, vecino de  
 esta Ciudad, casado, labrador, de edad  
 de ocharenta años, a quien doy fe ca  
 noro, y mereo juramento que presto

infirmo, interrogado al tenor de  
los mismos extremos que el testigo  
anterior.

Al primero dijo; que es cierto en  
contesto y lo sabe de cinco años  
más y observación.

Al segundo dijo; que también es  
cierto en contesto y lo sabe por  
ser público y notorio en esta localidad.

En esta declaración leída y oída  
que se afirmó y ratificó; no firmó  
por decir no saber escribir, lo hizo  
en Señoría de que yo fe.

Quiso

Ante mí

Domingo Antonio  
de Guzmán

Inmediatamente ante el mismo

dos mil sesenta y ocho 2068  
 Señor Juan y de mi el Pícaro fue  
 presentado por testigo para la misma  
 información al Don Jore Erro Arri  
 tante, vecino de esta Ciudad, siendo  
 labrador, de edad de ochenta y ocho  
 años, al qual doy fe erróneo, y me  
 dio juramento que presto en forma,  
 interrogado al tenor de los mismos  
 extremos que los testigos anteriores  
 Al primero dijo; que es cierto su  
 contenido, y lo sabe de cierto por  
 su observación  
 Al segundo dijo; que también es  
 cierto su contenido y lo sabe por ser  
 público y notorio en esta localidad  
 Questa declaración leída que le fue  
 se afirmó y ratificó, no firmó  
 por decir no saber escribir, lo

Mero San Simón de que donse

quis

Ante mí

Alonso Antón  
del reyno

En la pérdida de tiempo ante el  
mismo Señor Don y de mí el  
Embano fue presentada por testigo  
para la misma información a Don  
Joaquín de Arca, vecino de esta Ciudad,  
casado, labrador, de edad de más  
de treinta y ocho años, a quien donse  
comencé y preoí juramento que  
preto en forma, interrogado  
al tenor de los mismos extremos  
de los testigos anteriores  
Al mismo dijo que es de esta





dos mil sesenta y nueve 2069  
en conteste y traslado de Plinia Mo  
nia y observacion

El segundo dijo: que tambien es  
cierto en conteste y traslado por ser  
Mio y tributo desta localidad

Esta Declaracion leida que se fuese  
afirmo, ratifico y firmo despues del  
Senior Mra de guedonfe!

Asi

José Arza

Ante mi  
Dn. Don Antonio  
de la Penca

[Large decorative flourish or signature]

dos mil setenta → 2070



Jhu Velasco, a nombre de Don Jhe Maria Artola  
en la informacion para acreditar los danos causa  
dos en el Caserio "Lizardy" ante V.S. Dgo: que  
el general el poder que luego presentado y se  
necesita para otra cosa. Por tanto

Suplico a V.S. se sirva ordenar que se  
me devuelva, dejando copia para la justicia que  
pido en Sua Señalacion a diez y siete de Abril  
de mil ochocientos setenta y siete

Jhu Velasco

Presentado el anterior escrito en la fecha que  
contiene deofse:

Encomenda

Procedencia del Sr. Don Sebastian a diez y ocho de  
Septiembre de 1777  
en el Partido

Abril de mill ochocientos setenta y siete  
Como se pide setenta copia en autos.  
Lo mandó así y publicó su Señoría don J. de

Antoni

Alonso Antonio  
de Guenca

Notificarme en la segunda y al Sr. Obispo notifique la misma  
al Promotor) Don Juan y mandó al Promotor Fiscal legirlos  
integralmente y entregando copia literal en  
el acto, y me enterado firmo de que doy fe.

Guerrero

Guenca

Otra al Sr. D. Velasco) Inmediatamente notifique del mismo  
modo la providencia precedente al Sr.  
Comodoro Velasco, legirlos integralmente  
y entregando copia literal en el acto,  
y me enterado firmo de que doy fe.

Velasco

Guenca

dos mil setenta y uno 2071



Medicion y tasacion de los daños que ha sufrido el caserío denominado Lizardi, sito en el termino de esta jurisdiccion de esta Ciudad y propiedad del Sr. D. José M<sup>o</sup> Tortola de San Sebastian

			Recon.	Cént.
14.	58.	Metros cub. <sup>o</sup> de paredes de mampostería a cal y canto a 32 Rs	466.	56.
69.	64	Metros cub. <sup>o</sup> de madera gruesa de roble correspondiente a toda la armadura a 400 Rs	27856.	00
441.	20	Metros superf. <sup>o</sup> de entarimados de pino a 12 Rs	5294.	40
420.	40	Metros superf. <sup>o</sup> de tabla ripia correspondiente a la cubierta a 6 Rs	2522.	40
51.	81.	Metros cuad. <sup>o</sup> de ventanas con ventanillos a 46 Rs	2383.	26.
15.	00	Metros lin. <sup>o</sup> de marcos de roble empujados en la pared a 9 Rs	135.	00
5.	40	Metros cuad. <sup>o</sup> de puertas de armazón a 40 Rs	216.	00
98.	60	Metros lin. <sup>o</sup> de marcos de tabiques sencillos a 5 Rs	493.	00
36.	28	Metros cuad. <sup>o</sup> de puertas paneladas a 45 Rs	1632.	60
62	00	Metros lin. <sup>o</sup> de zapatas de tabiques sencillos a 1 Rs	62.	00
170	40	Metros lin. <sup>o</sup> de jambas amoldadas a 3 Rs	511.	20
Suma a la vuelta.			41572.	42

		Suma anterior —	
124.	00	Metros lint. de zocalos a 1.50 Rs —	41572. 42
		38 Peldaños de escalera con sus correspondientes banos, paramanos, balaustrés y pilastro a 32 Rs —	186. 00
39.	50	Metros cuad. de pesebres con inclusion de sus frentes a 14 Rs —	1216. 00
		Por un lagar completo con husos de hierro, tina y. Roron —	553. 00
		Por una cocina completa con fregadero, fogon con su chimenea y aparadores Rs —	8000. 00
44.	00	Metros cuad. de mediastas a 12 Rs —	400. 00
186.	70	Metros cuad. de tabiques sencillos a 9 Rs —	528. 00
193.	30	Metros cuad. de techo raso a 9 Rs —	1680. 30
930.	60	Metros cuad. de planeos correspondientes a todo el edificio a 5 Rs —	1739. 70
		13500 Tejas incluso la colocacion a 280 Rs millar —	4653. 00
82.	00	Metros lint. de Canalones a 9 Rs —	3780. 00
32.	00	Metros lint. de bajantes a 6 Rs —	738. 00
		Por la ferreteria en general Roron —	192. 00
		Por la pintura empapelado y Cristales Roron —	3500. 00
			4500. 00
		Total Roron —	73238. 42

Asciende la precedente tasacion a la cantidad de setenta y tres mil doscientos treinta y ocho reales y cuarenta y dos centavos

San Sebastian a 28 de Abril 1877

Honorarios 280 reales Benito Olasagasti

dos mil setenta y dos 2072



El Sr. Velasco a nombre de Don Jose Maria Estola  
en el expediente para justificar la causa causada con motivo  
de la guerra civil, ante V. S. Dgo. que precede  
la nota de la tramitación practicada por el P. D. de  
este Obisporato y

Suplico a V. S. se sirva disponer que se  
lleve a su Antecesor y que se ratifique dicho preito  
por la justicia que pide en San Sebastian a  
quince de Mayo de mil ochocientos setenta y siete

El Sr. Velasco

Alentado el anterior escrito en la forma que  
contiene de ofe.

Enrroca

Providencia del Sr. San Sebastian a quince de  
Mayo de 1877

Mayo de mil ochocientos setenta y siete  
Notifiquese Don Nemesio Olasagasti en el  
contenido de la precedente tasa con el  
fin de comunicarse estas diligencias al  
Promotor Fiscal por tres dias.

Se mandó así y rubricó en San Sebastián a los

Ante mí

Don Antonio  
de Joroca

Notificación En segunda y así el Notario notifique la  
al Promotor Fiscal. En segunda y así el Notario notifique la  
providencia precedente al Promotor Fiscal  
leyendole íntegramente y entregando una  
copia literal en el acto y en su totalidad  
más de que conste.

Yerruaga Joroca

Otra al Notario y inmediatamente notifique al

dos mil setenta y tres 2073  
 mismo modo la providencia precedente  
 del Sr. D. Pedro de Velasco, legándole nites y asuntos  
 y entregando incopia literal del acto, quien  
 entiendo firmó de que doy fe!

Velasco

Moreca

En segunda ante el Sr. D. Juan y permitiendo  
 como compareció Don Benito Olasagasti, su  
 Cónsul de esta Ciudad, mayor de edad,  
 mayor de edad, quien por su juramento que  
 presto en forma, dada lectura de la prece  
 dente tuvo por enterado dijo que es la misma  
 que ha practicado en virtud de la Comisión  
 que se le confirió y se aprueba y ratifica en su

Contenido

Esta declaracion toda que se pre se apr  
 mó, ratificó y firmó despues del Sr. D.  
 Juan de que doy fe!

Moreca

Benito Olasagasti

Ante mi  
 Juan Antonio  
 de Moreca



Amirno diu entrego estas diligencias  
al Promotor Fiscal

Gureca

El Promotor Fiscal dice: Que  
mercedable buen concepto los testigos  
examinados y habiéndose con-  
titado el conocimiento de los mis-  
mos en la forma prevenida por  
el artículo 1362 de la ley de Enjui-  
ciamiento Civil procede se apruebe  
la información practicada a sus-  
tancia de D. José María de  
tote

Y se servirá disponer lo que  
lo sea mas procedente para se  
senten a veinte y uno de Mayo  
de mil ochocientos setenta y siete

Benito Guzmán  
otras impresiones  
paralelas

dos mil setenta y cuatro 2074  
Ante J. San Sebastián a veinte y cinco de Mayo  
de mil ochocientos setenta y siete.

De acuerdo con lo propuesto por el Pro-  
motor Fiscal, se aprueba cuanto ha seguido  
en derecho la precedente información la cual  
se protocolará en el registro corriente de las  
cartas públicas del Notario Don Joaquín  
Doregui, expresándose a cargo del corres-  
pondiente mandamiento.

Se mandó así y firmó el Señor Don Pedro  
Saver de Masio Mar de primera instancia  
del partido de esta Ciudad de Oficio.

Pedro Saver de Masio Anterior  
Anterior Antonio  
de Jureca

Notario Fiscal y el Notario notifique el auto  
precedente al Promotor Fiscal, leyéndole  
integralmente y entregando copia literal en  
el acto, como entrada firmó de que doy fe.  
Gerardo Goveadiga Jureca

Notificación } Inmediatamente notifique del mismo  
al Defensor } modo el auto precedente al Procurador  
Defensor, leyendole íntegramente y entregán-  
dole copia literal en el acto, para que  
cada uno firmó de que conste.

Velasco

Encomienda

Filigrana de }  
protocolización } En cumplimiento de lo que se ordena en el auto  
que antecede y a virtud de entrega que se me ha  
hecho por el Procurador Sr. Felix Velasco, queda  
protocolizada esta información en mi registro de  
escrituras públicas del corriente año, bajo el número  
cuatrocientos. San Sebastian veinte y cinco de Mayo  
de mil ochocientos setenta y siete.

Joaquín Eloragui

En este día he expedido, para D. José María  
Artola, en once hojas, testimonio literal de la infor-  
mación que antecede. San Sebastian veinte y cinco  
de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

Eloragui